



INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, la acción de **TUTELA** radicada bajo el número **08001-40-88-010-2022-00059**, informándole que el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), el accionante JAVIER DIAZ GARRIDO, quien actúa en nombre propio, mediante escrito enviado a este Juzgado vía correo electrónico, IMPUGNA el fallo proferido por este despacho el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).- **SIRVASE PROVEER.**

SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término legal, el Despacho dispone:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN**, interpuesta por el accionante JAVIER DIAZ GARRIDO, quien actúa en nombre propio, en contra del fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), que resolvió: **“NEGAR** *el amparo de tutela de los derechos fundamentales a la Salud, Seguridad Social y Vida Digan solicitado por el accionante JAVIER DIAZ GARRIDO contra la entidad accionada ARL COLMENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*. En consecuencia, se ordena remitir el cuaderno original de la acción constitucional en referencia al **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (TURNO)** de esta ciudad que asigne el sistema Justicia XXI-TYBA, para lo de su competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ.